

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción 1,00 --
 Idem oficiales, línea o fracción 1,00 --
 Idem particulares 2,00 --

Número suelto, 50 céntimos
 A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas, sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que habiendo cumplido los setenta años de edad cuenten con un minimum de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos

Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, instituida en esta Corte, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la venta que se pretende del solar número 14 de la calle de Bretón de los Herreros, de esta Capital, propiedad de la referida institución benéfica, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

El Director general,
 Arturo Ramos

(Núm. 3.339)

Gobierno Civil

Fomento.—Flotación de maderas

A los efectos determinados en el párrafo 4.º de la regla segunda del artículo 2.º de la Real orden de 20 de Junio de 1925, que dicta las reglas para la concesión de cesiones de licencias de flotación de maderas por los ríos, se inserta a continuación el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, correspondiente al día 11 del corriente mes, que dice lo siguiente:

«Vista la instancia que al final se inserta se abre información pública, por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de su publicación, para que todos los que se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesen los ríos que se trata de utilizar, presenten reclamaciones u observaciones contra la conducción de maderas que en la misma se solicita.

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara. Don Jesús Martínez Correcher, como apoderado de la testamentaria de don Salvador Correcher y Pardo, con domicilio en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 8, principal A, izquierda, en virtud de lo que determina la regla primera del Real decreto de fecha 20 de Julio de 1925, relativo a la concesión de licencias para la flotación de maderas por los ríos, ante V. E. atentamente expone:

Que de la propiedad de dicha testamentaria y en las márgenes de los ríos Hoz Seca y Tajo, tienen encambradas y dispuestas para su embarque, señaladas con las marcas Q. y P., las siguientes piezas de madera: en varios puntos de las márgenes izquierda y derecha del mencionado río Hoz Seca, término de Checa, procedentes de los montes particulares denominados «La Campana», «Poyales» y «Mesones», de dicho término municipal, 26.784; en el punto denominado Valdeladrones, del término de Zaorejas, margen del río Tajo, procedente de los siguientes montes: ordenaciones de Peñalén, 11.098; propiedades de Peñalén, 23.333; ordenaciones de Villanueva de Alcorón, 7.000; en total, 68.212 piezas de madera de pino.

Y teniendo necesidad de conducir las expresadas maderas por los mencionados ríos Hoz Seca y Tajo, hasta Aranjuez, Madrid, punto de destino y desembarque de las mismas, a V. E. suplica se sirva conceder la correspondiente licencia de flotación, previos los trámites reglamentarios, por los susodichos ríos Hoz Seca y Tajo, hasta Aranjuez, punto de desembarque.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, para Guadalajara, a 31 de Octubre de 1929.—J. Martínez Correcher.—Rubricado.—Guadalajara, 5 de Noviembre de 1929.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que, los que se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesa el río Tajo dentro de esta provincia que se trata de utilizar, y los concesionarios de aprovechamientos a que pueda afectar la conducción de maderas solicitada, puedan presentar, durante el plazo de treinta días, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,
 Carlos Martín Alvarez
 (A.—2.113)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales de la calle de la Pescadería, que D. Mariano García y don Manuel Méndez poseen dentro de la localidad.

Zona declarada infecta: Los citados corrales.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 9 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
 Carlos Martín

(Núm. 3.307)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Circular a los Ayuntamientos

De conformidad con lo interesado por la Alcaldía de Navalcarnero y el informe del arrendatario del BOLETIN OFICIAL, la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 10 del actual, ha acordado que, en lo

sucesivo, los anuncios o edictos de los Ayuntamientos sobre exposición al público de padrones de riqueza urbana y rústica, presupuestos y otros análogos, se inserten en dicho Boletín, refundiéndolos en uno solo, a medida que haya suficiente número y bajo el epígrafe adecuado, siempre que el texto de ellos sea igual.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 3.367)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido sustraídos de un paquete certificado, dirigido a la Administración Subalterna de Viana del Bollo (Orense), dos pliegos de sellos de franqueo de veinticinco céntimos, números K. 641.023 y 641.024, se avisa y hace público, a fin de evitar su circulación y empleo.

Orense, 22 de Noviembre de 1929.

El Delegado de Hacienda,
Manuel Caramés

(Núm. 3.330)

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DE TRANSPORTES

(Tracción por sangre)

Este Comité, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado Agente ejecutivo en esta Corte a D. Eduardo García Molina, para hacer efectivos los débitos por cuotas contributivas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Comité,
Zoilo Rodríguez
Rubricado

(A.—2.118)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por doña María Lorente Jiménez, con D. Isidro Abad López, sobre revocación acuerdo de dicho Ayuntamiento e indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento quince

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—Vistos los autos civiles de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña María Lorente Jiménez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Selas, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y defendida por el Letrado D. Juan de la Cierva; y de otra, como demandados

apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro Abad López, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torete, sobre revocación acuerdo de dicho Ayuntamiento e indemnización de daños y perjuicios,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este juicio por el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, por la que se absuelve al Alcalde de Torete, como representante de su Ayuntamiento, de la demanda interpuesta en los presentes autos por doña María Lorente Jiménez, sobre revocación de contrato e indemnización de perjuicios, sin hacer expresa imposición de costas. Dígase al Juez de primera instancia de Molina de Aragón, D. Esteban Enrique Rebollar Llaudará, que, en lo sucesivo, cumpla con lo prevenido en el artículo seiscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo los autos a la Superioridad directamente en caso de apelación, dentro del término que el citado precepto ordena, sin hacer entrega de los mismos a las partes, y cuidar de que las diligencias estén autorizadas con la firma del señor Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer tampoco expresa condena de costas de esta apelación, y que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Isidro Abad López, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torete; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Isidro Abad López, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 2.156) (A.—2.110)

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

—
EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Juan del Alamo y Reyter, contra D. Felicísimo Martínez Asensio, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada que es:

Casa en construcción, en esta Corte, con fachada al paseo de las Delicias, sin número, que consta-

rá de semisótano y cinco plantas, con siete cuartos por planta: cuatro exteriores y tres interiores.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo, o sea la de setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento para tomar parte en dicha subasta, de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de aquéllos.

Dado en Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—2.116)

CONGRESO

—
EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Tomás Acevedo Martín, contra D. Genaro Quintas Barrios, sobre reclamación de un crédito hipotecario de catorce mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, las siguientes fincas sitas en término municipal de Colmenar del Arroyo:

Un prado, titulado Viñas Nuevas, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, cercado de tapia de piedra, de cabida treinta fanegas, equivalentes a diez áreas veintisiete centiáreas. Inscrito en el tomo trescientos sesenta y tres general del Archivo, libro trece de Colmenar del Arroyo, folio doscientos cuarenta y dos, finca número ochocientos treinta y tres, inscripción primera.

Tasado en diez mil pesetas.

Un prado, titulado de los Chapineros, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de cabida cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas. Inscrito en los mismos tomos que el anterior, folio dos-

cientos cuarenta y cuatro, finca número ochocientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Tasado en cuatro mil pesetas.

Un cercado, titulado de la Iglesia, en el propio término, al sitio de su nombre, de cabida seis fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio doscientos cuarenta y siete, finca número ochocientos treinta y cinco, inscripción primera.

Tasado en dos mil quinientas pesetas.

Una tierra, titulada Cabrera de las Viñuelas, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de cabida ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas. Inscrita en el tomo ciento noventa y uno, libro diez de Colmenar del Arroyo, folio ciento ochenta y dos, finca número seiscientos cincuenta y uno, inscripción quinta.

Tasada en mil quinientas pesetas.

Otra tierra, llamada de Cobo, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio ciento ochenta y cinco, finca número seiscientos cuarenta y dos, inscripción quinta.

Tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra, radicante en dicho término, al sitio de la Hoya del Cobo, de cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y un áreas, veinte centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio ciento ochenta y ocho, finca número seiscientos cincuenta y tres, inscripción quinta.

Tasada en dos mil pesetas.

Otra tierra, radicante en los mismos término y sitio que la anterior, de cabida dos fanegas seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio ciento noventa y uno, finca número seiscientos cincuenta y cuatro, inscripción quinta.

Tasada en cinco mil pesetas.

Un cercado, titulado de la Coba, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de cabida diez fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio doscientos tres, finca número seiscientos cincuenta y ocho, inscripción quinta.

Tasada en seis mil pesetas.

Una tierra, radicante en dicho término, al sitio llamado La Calavera, de cabida fanega y media, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas. Inscrita en el tomo trescientos setenta y nueve general del Archivo, libro catorce de Colmenar del Arroyo, folio uno vuelto, finca número ochocientos treinta y seis inscripción primera.

Tasada en quinientas pesetas.

Un olivar, titulado «Los Majuelos del Puente de Palo», radicante en dicho término, al sitio de su

nombre, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, con sesenta pies de olivos, en buen estado. Se halla cercado de piedra y tiene entrada por el camino de Chapinería. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio tres, finca número ochocientos treinta y siete, inscripción primera.

Tasada en cuatro mil pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio llamado Torre Bajano, de cabida dieciocho fanegas, equivalentes a seis hectáreas dieciséis áreas treinta y dos centiáreas. Inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio cinco, número ochocientos treinta y ocho, inscripción primera.

Tasada en cinco mil pesetas.

Una casa con corral, pajar, tinado y pozo, radicante en la villa de Colmenar del Arroyo y su Plaza de la Constitución, cuyo número de gobierno y extensión superficial se ignoran, formando todo ello una sola finca. Tiene la casa planta baja y principal y toda la finca está inscrita en los mismos tomos que la anterior, folio nueve, finca número ochocientos treinta y nueve, inscripción primera.

Tasada en cinco mil pesetas.

Un cercado llamado del Cedillo, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de cabida de una fanega en sembradura, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas. Inscrita en el tomo ciento noventa y uno general del archivo, libro diez de Colmenar del Arroyo, folio doscientos, finca número seiscientos cincuenta y siete, inscripción quinta.

Tasada en dos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de Enero próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas inferiores al valor de las fincas, rebajado dicho veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivos del valor de los bienes, rebajado el veinticinco por ciento expresado.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—2.114)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de D. Félix Zalduégui Aguinaga, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca de una finca por doña Encarnación Martínez Catalinas y D. Quiterio Benítez Muñoz, éste en representación de sus cuatro hijos menores de edad Vicente, Manuel, Antonio Benito y Benito Benítez Martínez, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez, del aludido inmueble, que es:

Una casa y solar contiguo a la misma, situada en esta Corte, y en su calle de Argumosa, número cinco, que forma parte de los solares números doce y trece de los veinte en que se dividieron los terrenos del Salitre. Linda: al Norte o derecha, entrando, con casa de Francisco Rueda; Sur o izquierda, con otra de los herederos de Sisebuto García; Este o frente, con la calle de Argumosa, y al Oeste o espalda, con casa de los herederos de Sisebuto García. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a mil novecientos veinte pies trece centésimas, de los cuales mil doscientos veinte pies trece centésimas ocupa la casa, y setecientos pies el solar a ella unido.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Enero próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, seis mil pesetas en efectivo, o sea el diez por ciento del tipo que sirvió para la subasta anterior, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Félix Zalduégui, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—2.109)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo

que sigue «La Unión Industrial», representada por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Benito Hernández, se sacan, por primera vez, a la venta, en pública subasta, por la cantidad de mil dos pesetas, en que han sido tasados, varios muebles, que se encuentran depositados en poder del propio demandado, calle del Cardenal Cisneros, número seis.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Enero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia

interino,

Jesús de Cora

(A.—2.120)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de que se hará expresión, que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital y Secretaría de D. Joaquín Argote, se ha dictado la sentencia que contiene los extremos siguientes:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El señor don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Antonio Ferriz Menor, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Victorio Villar y representado por el Procurador de los Tribunales D. Félix Alonso Serna; y de otra, como demandados, D. Ambrosio de Lamo y García y su esposa doña María de los Santos Santos Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan en los presentes autos por no haber comparecido en los mismos, hallándose por tanto declarados en rebeldía, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada en escrito de seis de Febrero del corriente año por D. Antonio Ferriz Menor, contra doña María de los Santos Santos y Fernández y su esposo D. Ambrosio de Lamo y García, y en su consecuencia, condeno a estos dos últimos a que, una vez adquiriera el carácter de firme esta sentencia, paguen al actor señor Ferriz la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses de esa suma pactados al seis por ciento anual desde quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho hasta la completa solvencia, los intereses legales de los vencidos y no satisfechos desde la interposición de la demanda y todas las costas del presente juicio que se imponen expresamente a los referidos deman-

dados. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se notificará por medio de edictos en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Alvarez Rodríguez.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el día de su fecha, veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote.

Para que sirva de notificación en forma legal a los demandados de ignorados domicilio y paradero doña María de los Santos Santos y Fernández y su esposo D. Ambrosio de Lamo y García, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Alvarez

(A.—2.117)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre y representación de D. Ramón Perales Barranco, contra D. Valentín López Martínez, sobre procedimiento especial sumario para la efectividad de un préstamo de cuarenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por tercera vez, la finca hipotecada en dicho procedimiento, y que es la siguiente:

Una casa, situada en esta Corte, con fachada a una calle particular, sin nombre, que tiene su entrada por la calle de Bravo Murillo y su salida a la de Magallanes, señalada con el número cuatro, que consta de cinco plantas, distribuida cada una de ellas en seis cuartos o viviendas, que linda: con su fachada principal o entrada, al Mediodía, en línea de doce metros, con la referida calle particular; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintiséis metros, con un solar de D. Joaquín Menchero y Marto; por la izquierda, al Oeste, con solar del mismo Sr. Menchero, en línea de veintisiete metros cincuenta y seis centímetros, y por el testero, al Norte, con terrenos pertenecientes a las oficinas del Canal de Lozoya o de Isabel II, en línea de doce metros trece centímetros; ocupa una superficie de trescientos veintidós metros treinta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento treinta y nueve pies y dos décimos, también cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

La subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(A.—2.119)

LATINA

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que siguen doña Carmen, doña Cesárea y D. Berardo Castiñeira Sesma, contra la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez hermanos», sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente

Finca:

Un solar, resto de otro de mayor extensión y cuyo resto tiene la situación, linderos y superficies siguientes: Situado en esta Corte y su calle de Francisca Moreno, número tres, provisional; linda: por su frente, o fachada, en línea recta de dieciocho metros veinte centímetros, con dicha calle de Francisca Moreno; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con las casas números cuarenta y cuarenta y dos, provisional, de la calle de Goya, propias del señor Rubio, en una línea quebrada de treinta y ocho metros cinco centímetros; por la izquierda, o Mediodía, en una recta de nueve metros sesenta centímetros y otra de seis metros diez centímetros, con casa propiedad de doña Josefa López, y en otra recta de catorce metros dieciséis centímetros, con casa hotel propia de D. Fernando Bianchi, y por su fondo, o testero, en dos líneas rectas, una de seis metros sesenta centímetros y otra de un metro noventa y cinco centímetros, con la misma casa hotel de D. Fernando Bianchi. Las líneas descritas comprenden una superficie de trescientos setenta y dos metros ochenta y un decímetro cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos un pies cuadrados y ochenta y cinco décimas de pie cuadrado.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro de Enero próximo, a

las once de la mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Fernando Gil

(A.—2.115)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se han seguido los autos a que se refiere el encabezamiento de la sentencia que se va a insertar seguidamente, a la letra, así como el fallo y publicación:

Sentencia

En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, a 28 de Octubre de 1929.

El señor D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia del mismo y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio industrial seguidos entre partes: de la una, como demandante, el obrero Francisco García de las Eras, mayor de edad, viudo, carpintero y vecino de Guadarrama, representado por el Procurador D. Juan Pablo Santos Hernández y defendido por el Abogado D. Ernesto Jiménez Antequera; y de la otra, como demandado, don Manuel María de Palacio Velasco, declarado en rebeldía por falta de comparecencia, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que este Juzgado es incompetente, por razón de la materia para conocer, en funciones de Tribunal Industrial, de la demanda deducida por Francisco García de las Eras, contra D. Manuel María de Palacio Velasco, en los presentes autos, previniendo al actor que use de su derecho ante los Tribunales ordinarios y en el juicio declarativo correspondiente, y advirtiéndole a las partes su derecho a interponer contra este fallo el recurso de revisión ante la Audiencia del Territorio en el acto de su notificación, o por escrito o comparecencia, dentro de los diez días siguientes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la Sala de audiencia de su Juzgado, hoy, día de la fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—San Lorenzo del Escorial, 28 de Octubre de 1929.—Ante mí, Licenciado César del Pozo.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación esa sentencia al demandado rebelde en dichos autos, D. Manuel María de Palacio Velasco, se libra el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 12 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Lcd. César del Pozo

J. M. Cánovas del Castillo

(Núm. 3.003)

(C.—406)

Juzgados municipales

HOSPICIO

—
EDICTO

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número ciento cuarenta y siete de orden, a instancia del Procurador D. Alfonso Soto Muslera, como apoderado de la excelentísima señora doña Emilia Bermejillo Martínez Negrete, Duquesa viuda de Tovar, contra doña Dolores Rodríguez, hoy sus ignorados herederos, declarados en rebeldía, sobre desahucio del cuarto tercero, centro, de la casa número uno del pasaje de la Alhambra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre de la excelentísima señora doña Emilia Bermejillo, contra doña Dolores Rodríguez, hoy sus ignorados herederos, sobre desahucio del cuarto tercero, centro, de la casa número uno del pasaje de la Alhambra, por falta de pago de los alquileres de dicho cuarto, correspondientes a los meses de Marzo a la fecha, a razón de cuarenta y cuatro pesetas al mes, con mas cuatro pesetas cincuenta céntimos de servicio de agua durante dichos meses y costas; y

Fallo

Que declarando haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera en estos autos apercibo a los demandados doña Dolores Rodríguez, hoy sus ignorados herederos, para que, en el término de ocho días, a contar de la firmeza de la sentencia, desalojen y dejen a disposición de la propietaria el cuarto tercero, centro, de la casa número uno del pasaje de la Alhambra, pues en otro caso se procederá a su lanzamiento, imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús de Cora.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal

que la firma, celebrando audiencia pública, en el mismo día hábil de su fecha; doy fe.—Ante mí, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de doña Dolores Rodríguez, cuyo domicilio de ellos en actualidad se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
Jesús de Cora

(A.—2.111)

Consejo de Administración

DE LAS

Minas de Almadén y de Arrayanes

ANUNCIO

Se saca a concurso la contrata para ultimar la construcción de la barriada obrera «Primo de Rivera», en Linares (Jaén), bajo las condiciones que se hallan expuestas en el citado Consejo de Administración, Alcalá, 35, Madrid, y en el Establecimiento minero de Arrayanes, Linares, y por el tipo máximo de 117.234,14 pesetas.

Las proposiciones para optar a este concurso podrán presentarse en ambas oficinas, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el 10 de Enero de 1930, y en las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, a excepción del último día, que pueden hacerlo hasta las veinte horas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

El Presidente,
Antonio del Castillo
(Núm. 3.298) (E.—616)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.839 a nombre de doña Carmen González Pascual, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de Octubre de 1929.

El Jefe de la Caja,
Orosio M.ª Chamorro
(A.—2.112)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central, número 38.702 por 800 pesetas, fecha 27 de Noviembre de 1929, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

P. El Contador,
S. Silva
(A.—2.108)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 11
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 13.302